



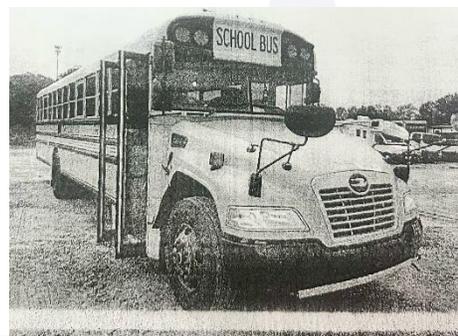
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: Autobus escolar Blue Bird 2017

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo con la información técnica presentada, el vehiculo en cuestión consiste en un autobús marca Blue Bird, año dos mil diecisiete, diseñado para el transporte terrestre de personas que presenta, entre otras, las siguientes especificaciones técnicas:

El autobús marca Blue Bird, modelo KGCB, año 2017 tiene un peso de 14,065 kilogramos, cantidad de asientos de 24 para 72 personas, cilindrada de 6800 CC y con tipo de combustible de gas propano.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, el autobus, se clasifica en la **partida 87.02 "VEHICULOS DISEÑADOS PARA EL TRANSPORTE DE 10 O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR"**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8702.90.90.00	Otros – Los demás; VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1. y 6. del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el D.O. 186, Tomo 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El autobús en comento, al tratarse de un vehículo, que es utilizado para el transporte de personas, es de los comprendidos en la partida 87.02 del SAC, **el código 8702.10.80.00**, el cual es sugerido por el peticionario, resulta improcedente, ya que el vehículo en cuestión no es de encendido por compresión (diésel), sino de encendido por chispa (gas propano), por ello la subpartida **8702.10 está reservada exclusivamente para vehículos con motor diésel o semi diésel** y razón por la cual el vehículo (que utiliza gas propano como combustible) objeto del presente análisis se clasifica en el inciso arancelario 8702.90.90.00.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:
aduana_sv